

**JORGE ISAAC
TORRES
MANRIQUE**
DIRECTOR

A propósito de la política criminal internacional del derecho de familia

PRÓLOGO
**RUBÉN MIRANDA
GONÇALVES**

JIB
BOSCH EDITOR

Uno de los aspectos más destacados de esta obra es su enfoque interdisciplinario. A diferencia de los análisis tradicionales que tienden a limitarse a un solo marco teórico o a una perspectiva jurídica estricta, esta contribución combina el análisis jurídico con aportaciones provenientes del derecho, la criminología, la sociología, la psicología y los estudios de género. Esta amplitud metodológica no solo enriquece el contenido, sino que también permite un abordaje más profundo y matizado de los problemas planteados.

Concluyo, y lo hago felicitando a todos los participantes en esta obra colectiva, especialmente a su capitán, el Dr. Jorge Isaac Torres Manrique, pues entre todos han culminado y publicado una obra que no solo aporta un análisis riguroso y exhaustivo de las políticas criminales en el ámbito familiar, sino que también ofrece una visión muy esperanzadora y transformadora. Este libro es un testimonio del poder del conocimiento y la reflexión crítica para enfrentar los desafíos más complejos de nuestro tiempo. Es, en definitiva, una invitación a repensar el derecho de familia desde una perspectiva que priorice la dignidad humana, la igualdad y la justicia. Una obra imprescindible para quienes buscan no solo entender, sino también transformar el mundo en el que vivimos.

Prof. Dr. RUBÉN MIRANDA GONÇALVES
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



A propósito de la política criminal internacional del derecho de familia

JORGE ISAAC TORRES MANRIQUE
DIRECTOR

A propósito de la política criminal internacional del derecho de familia

PRÓLOGO
RUBÉN MIRANDA GONÇALVES

Barcelona 2025

JIB
BOSCH EDITOR

© ABRIL 2025 JORGE ISAAC TORRES MANRIQUE (Director)

© ABRIL 2025



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-10448-91-9

ISBN PDF: 978-84-10448-92-6

ISBN EPUB: 978-84-10448-93-3

D.L.: B 8672-2025

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

DIRECCIÓN CIENTÍFICA

PRESIDENTE

Jorge Isaac Torres Manrique

MIEMBROS

Deilton Ribeiro Brasil, Cleide Calgaro, Ana Alice De Carli, Zulmar Fachin, Jéssica Fachin, Elena Evgenyevna Gulyaeva, Akil Ali Saiyed, Larisa Sannikova, Elena Tilovska-Kechegi, Kyvalya Garikapati, Sérgio Tibiriçá Amaral, Riccardo Perona, Rubén Miranda Gonçalves, Mariângela Guerreiro Milhoranza, Priscila Caneparo Dos Anjos, Mohd Imran, Prabhpreet Singh, Yulia Kharitonova, Sofia Filippova, Elizaveta Gromova, Manuel Bermúdez- Tapia, Zeynep Banu Dalaman, Douglas de Castro, Muhammad Safdar Bhatti, Faiz Ayat Ansari, Egor Kuznetsov, Irfan Ullah Stanikzai, José Sebastián Cornejo Aguiar, Magno Federici Gomes, Héctor Miguel Manríquez Zapata, Pablo Rafael Banchio, Pedro Luis Bracho-Fuenmayor.

COAUTORES

Catalina Ruiz-Rico Ruiz, Elena Evgenyevna Gulyaeva, Ilton Garcia da Costa, Jorge Isaac Torres Manrique, María Cecilia Pistoia, Marjorie Karina Paredes Olalles, Ricardo Bispo Razaboni Junior, Teófilo Marcelo de Arêa Leão Júnior.

ÍNDICE

PRÓLOGO. RUBÉN MIRANDA GONÇALVES	13
LÍNEAS INTRODUCTORIAS.....	17
 CAPÍTULO I	
LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL TIPO PENAL DE FEMICIDIO. MARJORIE KARINA PAREDES OLALLES	19
Línea de investigación	19
1. Introducción.....	19
2. Materiales y métodos	23
3. Población y muestra de la investigación	24
4. Resultados.....	25
5. Discusión	26
6. Conclusiones.....	31
7. Referencias bibliográficas.....	32
 CAPÍTULO II	
GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES Y POR RAZÓN DE GÉNERO: CONFLICTOS CON LOS DERECHOS DE AGRESORES. CATALINA RUIZ-RICO RUIZ	35
1. Introducción.....	35
2. Aplicación de la agravante de género como garantía de las víctimas	36

3.	Victimización secundaria de las víctimas de maltrato de género en los procesos judiciales	42
4.	Información y protección de datos de la víctima como mecanismo de tutela frente a los derechos fundamentales del delincuente sexual.....	47
5.	Conclusiones y sugerencias.....	55
6.	Referencias bibliográficas.....	56

CAPÍTULO III

LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGÍA Y DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES EN LA ENSEÑANZA JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE UNA CONCIENCIA CRÍTICA Y LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. RICARDO BISPO RAZABONI JUNIOR, ILTON GARCIA DA COSTA, TEÓFILO MARCELO DE ARÊA LEÃO JÚNIOR		59
1.	Introducción.....	61
2.	Criminología y las políticas criminales.....	61
2.1.	La criminología.....	63
2.2.	La política criminal	64
2.2.1.	Movimiento ley y orden y sus derivados.....	67
2.2.2.	El abolicionismo penal.....	69
2.2.3.	El derecho penal mínimo	71
3.	La importancia de la criminología y las políticas criminales en la educación jurídica.....	74
4.	Conclusión.....	77
5.	Referencias.....	79

CAPÍTULO IV

LA TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO. JORGE ISAAC TORRES MANRIQUE....		81
1.	A modo de introducción	81
2.	Antecedentes.....	82

3.	Del modelo clásico al contemporáneo	85
3.1.	Nueva concepción de familia.....	85
3.2.	¿Adicional concepción de matrimonio en camino?	87
3.3.	Nueva concepción de hijo matrimonial	87
3.4.	Las nuevas tecnologías	89
3.5.	Pérdida de interés hacia el matrimonio	90
3.6.	Poderosa necesidad de realización	90
3.7.	Violencia familiar	92
3.8.	¿Adicionales requisitos para casarse?	94
4.	Conclusiones.....	95
5.	Sugerencias.....	96
6.	Referencias bibliográficas.....	97

CAPÍTULO V

EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS NACIDOS A PARTIR DE LAS TÉCNICAS HUMANAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA. MARÍA CECILIA PISTOIA		99
1.	Introducción.....	100
2.	El derecho a la identidad	101
3.	Filiación. Naturaleza jurídica y clasificación.....	102
4.	Filiación mediante técnicas humanas de reproducción asistida.	103
5.	El consentimiento previo, informado y libre	104
6.	Centro de salud interviniente	105
7.	Voluntad procreacional	106
8.	Derecho a la información	106
9.	Legajo base para la inscripción del nacimiento	108
10.	Responsabilidad internacional del estado frente a la prohibición de practicar técnicas de reproducción humana asistida.	108
11.	Conclusiones.....	110
12.	Fuentes consultadas	111

CAPÍTULO VI

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE REGULA LA MATERNIDAD SUBROGADA Y LOS DERECHOS HUMANOS. ELENA EVGENYEVNA GULYAEVA 113

1. Disposiciones generales 113

2. Marco jurídico de la adopción y la colocación de niños por gestación subrogada 118

3. Vulneración de derechos humanos fundamentales: violación de los derechos del niño y de los derechos de la madre de alquiler 123

4. Conclusiones 132

CAPÍTULO VI**MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE
REGULA LA MATERNIDAD SUBROGADA
Y LOS DERECHOS HUMANOS****ELENA EVGENYEVNA GULYAEVA¹****1. DISPOSICIONES GENERALES**

La maternidad subrogada en el siglo XXI permite a muchas personas fundar una familia de pleno derecho cuando son físicamente incapaces de dar a luz a un hijo por sí mismas. Las barreras a la maternidad pueden ser muy diversas: si hablamos del matrimonio tradicional, no todas las mujeres gozan de la salud y los recursos biológicos y físicos necesarios para tener un hijo; si consideramos el matrimonio entre personas del mismo sexo, resulta obvio que, por ejemplo, ninguno de los cónyuges de un matrimonio homosexual de dos hombres puede dar a luz; las mujeres de matrimonios

1 Doctora en Derecho Internacional y Europeo, la Profesora Asociada del Departamento de Derecho Internacional de la Academia Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia; Miembro de la Asociación Rusa de Derecho Internacional, Miembro de la Asociación Europea de Derecho Internacional, Miembro del Consejo de Relaciones Internacionales del Instituto Internacional de Derechos Humanos (IIDH –América), Miembro del Consejo Constitucional de Justicia (Argentina); 119021, Moscow, Ostozhenka 53/2, Building 1. e-mail: gulya-eva@yandex.ru, ORCID: 0000-0001-8376-7212.

del mismo sexo también pueden recurrir a la gestación subrogada. La maternidad subrogada está muy arraigada en la comunidad mundial. La Sra. Maud de Boer-Buquicchio, en su calidad de Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros contenidos de abuso sexual infantil, considera la maternidad subrogada como un tipo específico de práctica reproductiva en la que intervienen tres partes (los padres y la madre de alquiler); la madre de alquiler, de común acuerdo con los padres, concibe, gesta y da a luz al niño².

La regulación legal de la gestación subrogada depende fundamentalmente de la legislación nacional. En Alemania y Francia está totalmente prohibida, en Nueva Zelanda³ y Grecia se permite la gestación subrogada altruista en determinados casos y en Tailandia e India también es legal la gestación subrogada comercial. El Presidente de la Federación Rusa firmó una ley que prohíbe la prestación de servicios de gestación subrogada a extranjeros⁴. Los documentos que acompañan a la ley señalan que en la actualidad uno de los

- 2 Report A/HRC/37/60 of the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, including child prostitution, child pornography and the production of other child sexual abuse material. URL: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-sale-of-children/surrogacy> (accessed: 10.10.2024).
- 3 URL: <https://www.lawcom.govt.nz/sites/default/files/projectAvailableFormats/NZLC-Report146-Review-of-Surrogacy.pdf>; (accessed: 10.10.2024) URL: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/SR/Surrogacy/AcademicInstitutions/SoniaAllanOAM_CF_DeakinUniversity_Annex2.pdf (accessed: 10.10.2024).
- 4 El documento, publicado en el portal oficial de Internet de información jurídica, establece que sólo una ciudadana de la Federación Rusa puede ser madre de alquiler. La prohibición no se aplicará a los casos en que un ciudadano de la Federación de Rusia y un ciudadano extranjero están en un matrimonio registrado, «con el fin de prevenir la discriminación de los derechos de un ciudadano ruso, sobre la base de la ciudadanía del cónyuge». Ley Federal N.º 538-FZ de 19 de diciembre de 2022 «Por la que se modifican determinados actos legislativos de la Federación Rusa». URL: <https://www.garant.ru/hotlaw/federal/1591683/> (accessed: 10.10.2024).

factores más importantes en el alto grado de latencia de los delitos contra los niños en este ámbito es que los niños nacidos en Rusia por una madre de alquiler no adquieren la ciudadanía rusa si las dos personas que son padres genéticos del niño y que constan por los padres en el certificado de nacimiento no son ciudadanos de la Federación Rusa.

La ley propone introducir la adquisición obligatoria de la ciudadanía rusa por parte de estos niños si han nacido o han sido criados por una madre de alquiler el día en que entre en vigor la prohibición de la maternidad subrogada para ciudadanos extranjeros y apátridas. Esto se aplica a los casos en que los padres potenciales o una mujer soltera, para quienes la gestación y el nacimiento de un hijo son imposibles por razones médicas, son ciudadanos extranjeros o apátridas. También establece que el niño recibirá la ciudadanía rusa si los padres potenciales o una mujer soltera perdieron la ciudadanía de la Federación Rusa el día del registro estatal del nacimiento.

Estas innovaciones no impedirán que el niño se marche con sus padres a sus países de residencia, sino que sólo pretenden crear mecanismos adicionales para proteger los derechos de los ciudadanos menores de edad de la Federación Rusa, incluidas las víctimas de delitos fuera de Rusia. La introducción de la adquisición obligatoria de la ciudadanía rusa por parte de estos menores permitirá a las autoridades competentes rusas ejercer el control necesario sobre el destino ulterior de los menores expulsados.

Los hombres solteros con ciudadanía rusa tampoco podrán recurrir a la institución de la maternidad subrogada. Al mismo tiempo, si un extranjero está casado con una mujer rusa, no se le aplicará la prohibición de los servicios de maternidad subrogada. Si los cónyuges celebraron un acuerdo sobre maternidad subrogada, pero su matrimonio se disolvió después, entonces pueden ser registrados como padres del niño con el consentimiento de la mujer que dio a luz y si el tribunal no establece que su matrimonio se celebró sólo con el fin de utilizar los servicios de maternidad subrogada.

Según el artículo 3 de la Ley Federal N.º 538-FZ artículo 7 de la Ley Federal de 31 de mayo de 2002 N.º 62-FZ «Sobre la ciudadanía de la Federación Rusa» (Colección de Legislación de la Federación Rusa, 2002, N 22, Art. 2031; 2003, N.º 46, Art. 4447) se completará como sigue: «3. Salvo dis-

posición en contrario de un tratado internacional de la Federación de Rusia, la protección de los derechos e intereses legítimos de los niños fuera del territorio la Federación de Rusia se lleva a cabo dentro de los límites permitidos por las normas del derecho internacional, las oficinas consulares de la Federación de Rusia, en la que estos niños están registrados hasta que alcancen la mayoría de edad. El procedimiento de inscripción de estos niños en las instituciones consulares de la Federación de Rusia lo determina el Gobierno de la Federación de Rusia».

Los servicios de las madres de alquiler sólo pueden ser utilizados por parejas casadas en las que al menos uno de los cónyuges sea ruso, o por una mujer rusa soltera, para la que la gestación y el nacimiento de un hijo sean imposibles por razones médicas. Sólo una mujer rusa puede ser madre de alquiler.

Además, según el Concepto de Política Humanitaria de la Federación Rusa en el Extranjero⁵, los intereses nacionales de la Federación Rusa en el ámbito humanitario en el extranjero son: «la protección de los valores espirituales y morales tradicionales rusos; la familiarización de la comunidad mundial con el patrimonio histórico y cultural del pueblo multinacional de la Federación Rusa y sus logros; el enriquecimiento mutuo de las culturas de los pueblos de la Federación Rusa y de los Estados extranjeros, incluido el aumento de la accesibilidad del patrimonio cultural ruso y mundial; el desarrollo de la cooperación humanitaria internacional sobre una base justa, mutua, abierta y no discriminatoria».

Hay varias formas y tipos de gestación subrogada. En primer lugar, se tiene en cuenta el aspecto financiero: si la madre de alquiler recibe una remuneración por gestar y dar a luz al niño (es decir, una compensación monetaria), entonces hablamos de gestación subrogada comercial. Si los padres sólo pagan los servicios médicos de la madre de alquiler, la compensan por el tiempo que

5 Presidential Decree «On the Approval of the Concept of the Humanitarian Policy of the Russian Federation Abroad» of 5 September 2022. URL: <http://kremlin.ru/acts/bank/48280> (accessed: 10.10.2024).

ha pasado sin poder trabajar y mantenerse a sí misma, y realizan otras ayudas económicas, entonces este tipo de gestación subrogada se considera altruista (se caracteriza por el deseo de la madre de alquiler de ayudar a aquellas personas cuyas capacidades físicas no les permiten tener hijos de forma gratuita). No es infrecuente sustituir la subrogación altruista por la subrogación comercial mediante pagos desproporcionadamente elevados por la prestación de atención médica a la madre de alquiler, u ocultando los pagos que no están directamente relacionados con la salud y la vida de la madre de alquiler, (esto sucede en aquellos países en los que la subrogación altruista está permitida exclusivamente por la ley).

Además, la gestación subrogada puede ser tanto tradicional como gestacional. En la subrogación tradicional, la madre subrogada tiene un vínculo genético directo con el niño, ya que durante el embarazo se utiliza su óvulo fecundado con el material del futuro padre o de un donante. En la gestacional, la madre de alquiler no tiene un vínculo genético directo con el niño, ya que el óvulo de la futura madre o de un donante se fecunda mediante FIV y se implanta en el útero de la madre de alquiler para que dé a luz al niño.

Para el ámbito de este estudio, reviste especial importancia la maternidad subrogada transnacional en sí misma, así como aquellos posibles aspectos de la misma que puedan tener carácter delictivo. La maternidad subrogada puede estar asociada tanto a la trata de seres humanos (en concreto, a la trata de niños) como a la trata de niños con fines de trasplante de órganos. La tarea de los poderes ejecutivo y legislativo de los Estados, así como de las organizaciones internacionales en general, es suprimir los casos de maternidad subrogada relacionados con el tráfico de niños y el tráfico de órganos y tejidos.

Por el momento, al no existir un convenio internacional u otro instrumento internacional que regule plenamente la gestación subrogada, sus especificaciones jurídicas varían de un país a otro. No obstante, existe un cierto número de instrumentos internacionales relevantes tanto para el estatuto jurídico de la madre de alquiler como para el del niño.

2. MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN DE NIÑOS POR GESTACIÓN SUBROGADA

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)⁶, artículo 35, compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas nacionales e internacionales razonables y necesarias para proteger a los niños contra el secuestro y la trata, así como para proteger a los niños contra la trata con cualquier fin o forma. Este artículo también puede aplicarse a los niños nacidos como resultado de la maternidad subrogada, ya que puede haber casos en los que estos niños nazcan no con el propósito de crear una familia, sino con la intención de vender a dicho niño y su posterior explotación, o el trasplante de sus órganos. Detectar y reprimir estos delitos es tarea tanto de los Estados, en el marco de sus organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley, como de los organismos internacionales encargados de hacer cumplir la ley.

La maternidad subrogada puede ser una de las formas de llevar a cabo el tráfico de órganos. Por ejemplo, los padres cuyo hijo necesita un donante de órganos pueden recurrir a la gestación subrogada. Cuando nace un niño por gestación subrogada, los padres pueden extraerle un órgano para ayudar a su otro hijo⁷.

Un punto algo controvertido directamente relacionado con la gestación subrogada es el momento de la transferencia del bebé (tanto desde el punto de vista físico como jurídico). De conformidad con el artículo 2 del Protocolo facultativo de 2000 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la

6 Convention on the Rights of the Child adopted on 20 November 1989 by General Assembly Resolution 44/25. URL: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> (accessed: 10.10.2024).

7 Combating trafficking and exploitation: human rights, social justice and the rule of law. 2013 Annual Report of the Special Representative and Co-coordinator for Combating Trafficking in Human Beings presented to the Permanent Council of 19 December 2013. 45 p. [electronic resource] URL: <https://www.osce.org/files/f/documents/e/9/109731.pdf> (accessed: 10.10.2024).

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸, se considerará trata de niños el acto o la transacción en virtud de los cuales una persona o grupo de personas transfiere un niño a otra persona o grupo de personas a cambio de remuneración u otra compensación. Al tratar el proceso de transferencia de un niño de una madre de alquiler a sus padres, algunos Estados consideran que la remuneración económica percibida por una madre de alquiler por gestar y dar a luz a un niño forma parte del cuerpo del delito. De conformidad con el artículo 3 del citado Protocolo, la trata de niños puede realizarse con fines de explotación sexual, extracción de órganos a cambio de remuneración o su utilización en trabajos forzados.

La madre subrogada puede no tener ningún derecho u obligación parental con respecto al niño, dependiendo de la legislación nacional y del acuerdo de gestación subrogada, o, legalmente, los padres genéticos pueden ser los padres del niño en todos los documentos pertinentes, en cuyo caso no tiene sentido reclamar que el niño pueda ser transferido de la madre subrogada a cambio de una compensación monetaria⁹. Consideremos ahora los puntos de vista existentes sobre la gestación subrogada y la cesión de la patria potestad.

En caso de subrogación gestacional¹⁰, el momento en que se producen los derechos y obligaciones parentales es el momento del nacimiento del niño,

- 8 Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography adopted on 25 May 2000 by Resolution A/RES/54/263 at the fifty-fourth session of the General Assembly of the United Nations. URL: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child> (accessed: 10.10.2024).
- 9 Human rights implications of global surrogacy. A report by The International Human Rights Clinic of the University of Chicago Law School, submitted to the UN Office of the High Commissioner for Human Rights in order to contribute to ongoing work on human rights and global surrogacy. 2019. P.17. URL: <https://chicagounbound.uchicago.edu/ihrcl/10/>
- 10 Shigonina L. A., Salyukova E. V. Moment vozniknoveniya roditel'skikh prav i ob-yazannostei po otnosheniyu k rebenku, rozhdennomu ot surrogatnoi materi / L. A. Shigonina, E. V. Salyukova // Colloquium-journal. – 2019. – N.º2-6 (26). URL:

y los padres genéticos pueden asumir oficialmente estos derechos y obligaciones en el siguiente caso: por ejemplo, de acuerdo con las disposiciones de la legislación nacional, la madre de alquiler debe aceptar por escrito la inscripción de los padres genéticos como padres en el certificado de nacimiento del niño¹¹. En otras palabras, las personas que dieron su material biológico para el inicio del embarazo a la madre de alquiler sólo podrán recibir oficialmente la patria potestad si la madre de alquiler está de acuerdo con ello, tras haber renunciado a su patria potestad sobre el niño en cuestión.

Los defensores de la teoría de la causalidad¹² del nacimiento de la patria potestad en virtud de la maternidad subrogada se adhieren a la postura según la cual los padres del niño son las personas cuya actividad y acciones fueron el motivo y la causa del nacimiento del niño.

En Gran Bretaña¹³, Sudáfrica, Bulgaria y España los legisladores asumen que la madre del niño es la madre gestacional; el Consejo de Europa adopta la siguiente postura: «la maternidad viene determinada por el hecho del nacimiento, no por el vínculo genético»; el informe del Comité Warnock¹⁴ contiene la siguiente disposición: cuando una madre de alquiler da a luz, en cualquier caso debe ser considerada legalmente la madre del

<https://cyberleninka.ru/article/n/moment-vozniknoveniya-roditelskih-prav-i-ob-yazannostei-po-otnosheniyu-k-rebenku-rozhdennomu-ot-surrogatnoi-materi> (accessed: 10.10.2024).

- 11 Semeinyi kodeks Rossiiskoi Federatsii: [feder. zakon: prinyat Gos. Dumoi 8 dek. 1995 g.: po sostoyaniyu na 2 marta 2021 g.] – Moskva: Omega-L, 2021. – P. 15
- 12 Bayne T., Kolars A. Toward a Pluralist Account of Parenthood // *Bioethics*. 2003. Vol. 17. No. 3. P. 221 – 242; p. 223 [Electronic resource] URL: https://www.researchgate.net/publication/9058897_Toward_a_Pluralist_Account_of_Parenthood (accessed: 10.10.2024).
- 13 United Kingdom Department of Health and Social Security. *Legislation on Human Infertility Services and Embryo Research: A Consultation Paper*. London: H.M. Stationery Office, 1986. P. 224.
- 14 Warnock M. *A Question of Life: The Warnock Report on Human Fertilisation and Embryology*. // New York. Basil Blackwell. 1985. P.37

niño, y la donante de óvulos no puede tener ningún derecho ni obligación en relación con el niño. Los derechos del padre, a diferencia de los de la madre, son de naturaleza «oblicua» o «indirecta». La postura más comúnmente aceptada es que el padre del niño es el marido de la madre gestacional¹⁵.

El Derecho internacional tiene por objeto proteger, ante todo, los derechos del niño en los procedimientos de adopción. Las normas internacionales tienen por objeto el bienestar del niño adoptado y de su familia biológica. Al mismo tiempo, la adopción no es compatible con ningún beneficio económico, claramente irrelevante, por ejemplo, para los honorarios de los abogados e intérpretes que intervienen en la tramitación de los documentos de adopción.

El artículo 1 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993¹⁶ establece que la adopción internacional debe llevarse a cabo exclusivamente en interés de la creación de una familia y con los derechos del niño adoptado en primer lugar, lo que contradice categóricamente la adopción de un niño con fines de explotación en cualquiera de sus formas, así como la venta de sus órganos vitales. Por lo tanto, en la maternidad subrogada, si en un caso concreto incluye el proceso de adopción, la comunidad internacional debe supervisar tales acciones con el fin de proteger los derechos del niño adoptado. El artículo 32 hace hincapié específicamente en la prohibición de que cualquier persona obtenga beneficios materiales indebidos de las actividades encaminadas a la adopción internacional.

El artículo 20 de la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, especialmente en materia de acogida y adopción en los planos nacional e internacional, de

15 Cohen B. Surrogate Mothers: Whose Baby IS it? American Journal of Law and Medicine, 1984. Pp. 243–285.

16 URL: <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=69> (accesed: 10.10.2024).

1986¹⁷, regula la adopción por sustitución con vistas a proteger los derechos e intereses del niño adoptado. Según este artículo, la adopción no puede ser compatible con ningún beneficio económico para ninguna de las partes. Este artículo también va dirigido contra el tráfico de niños, incluida la maternidad subrogada.

El artículo 17 del Convenio Europeo sobre Adopción de Niños¹⁸ también pretende proteger los derechos del niño. Según este artículo, nadie puede recibir ningún beneficio financiero o de otro tipo como resultado de la adopción de un niño. En esencia, este artículo pretende luchar contra el tráfico de niños. En el mismo Convenio de 1967, en el artículo 15, también se contemplan las condiciones de la adopción, pero la redacción es diferente: se supone que deben adoptarse normas prohibitivas apropiadas en la legislación nacional para impedir la realización de la adopción que implique un beneficio financiero.

Así pues, la comunidad internacional está preocupada por el problema de la adopción en general y por algunos de sus aspectos en la maternidad subrogada. Obviamente, la maternidad subrogada asociada a la adopción de un niño nacido de una madre de alquiler no debe violar en modo alguno los derechos e intereses fundamentales del niño. Además, las partes implicadas en la adopción no deben estar centradas en la consecución de objetivos económicos. Los incidentes en los que se «paga» por la adopción o la «compra» de un niño en un procedimiento legal de adopción pueden considerarse una violación del Derecho internacional.

17 Declaration on Social and Legal Principles relating to the Protection and Welfare of Children, with special reference to Foster Placement and Adoption Nationally and Internationally Adopted by General Assembly resolution 41/85 of 3 December 1986. <http://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Declaration%20on%20Social%20and%20Legal%20principles%20relating%20to%20the%20protection%20and%20Welfare%20of%20Children.pdf> (accessed: 10.10.2024).

18 European Convention on the Adoption of Children. URL: <https://rm.coe.int/1680084823> (accessed: 10.10.2024).